

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL
SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO

ÍNDICE

Glosario de términos

Justificación

I Marco Legal

II Objetivo General

III Objetivo Específico

IV Fundamentos aplicables en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

V Políticas, bases y lineamientos para la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

- V.1.- Responsable de contratación.
- V.2.- Responsable de la ejecución de los trabajos.
- V.3.- Montos de contratación.
- V.4. Firma de convenios modificatorios.
- V.5.- Penas convencionales.
- V.5.1 Anticipos.
- V.5.2.- Porcentaje de retención que se aplicará al contratista por retrasos e incumplimientos al programa de obra y/o al contrato.
- V.6 Garantías.
- V.6.1.- De la garantía de cumplimiento del contrato.
- V.6.2.- De las garantías de los anticipos.
- V.6.3.- De la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista.

- V.6.4.- Tipos de garantía.
- V.6.5.- Garantías a través de fianzas.
- V.7.- Mecanismos de puntos y porcentajes.
- V.8.- Entrega de bases en forma gratuita.
- V.9.- Modificaciones y prórrogas de los contratos.
- V.9.1.- De las modificaciones a los contratos.
- V.9.2.- De las modificaciones al plazo.
- V.9.3.- De las modificaciones al monto.
- V.9.4 De la ejecución de cantidades adicionales.
- V.9.5.- De la ejecución de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.
- V.10.- Requisitos para la formalización de convenios.
- V.10.1.- Convenios.
- V.11.- Responsable de autorizar el proyecto ejecutivo y, en su caso, de elaborar el dictamen técnico para justificar Obras de gran complejidad, Cancelar el procedimiento de contratación, ordenar la suspensión de los trabajos, así como de la terminación anticipada o rescisión de los contratos.
- V.12.- Condiciones de pago a contratistas.
- V.12.1.- Formas, tiempos y lugar de pago a contratistas.
- V.13.- Integración del registro permanente de contratistas.
- V.14.- Criterios de adjudicación de contratos cuando dos o más proposiciones son solventes.
- V.15.- Procedimiento para la devolución o destrucción de las propuestas.

GLOSARIO DE TERMINOS:

Para los fines de este documento se entenderá por:

Ley	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Reglamento	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Secretaría	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Servicio	Servicio Geológico Mexicano.
Comité	Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
DAF	Dirección de Administración y Finanzas.
GRMS	Gerencia de Recursos Materiales y de Servicios.
Bases	Documentos a los que se refieren los artículos 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 19 de su Reglamento, que contienen los requisitos y procedimientos necesarios, a los que deberán sujetarse tanto los licitantes como la DAF para poder llevar a cabo las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas.
Estatuto Orgánico	Estatuto Orgánico del Servicio Geológico Mexicano.
Contraloría	Secretaría de la Función Pública.
Contraloría Interna	Órgano Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano.
Licitante	En términos del artículo 2 fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas.
Contratista	La persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionadas con las mismas PEF.- Presupuesto de Egresos de la Federación.

JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Segundo Transitorio de su Reglamento, se emiten las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Servicio Geológico Mexicano.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha dictado medidas tendientes a garantizar la adecuada administración de los recursos económicos federales de que disponga, y en este sentido, el gasto en las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estarán sujetas a lo dispuesto por las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y lineamientos en la materia, cuyo propósito es lograr que los procedimientos y operaciones al respecto, se realicen con economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y honestidad, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, que atienda a los principios de simplificación administrativa y racionalidad así como a salvaguardar la transparencia y certeza de las propias operaciones.

Que el Servicio Geológico Mexicano es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas funciones se rigen por la Ley Minera y que para llevar a cabo éstas, requiere de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Que con el fin de dar cumplimiento a los artículos 1° de la Ley y 6° transitorio del Reglamento, se elaboró el presente documento, el cual tiene como objeto proporcionar a los responsables de los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Servicio Geológico Mexicano, las políticas, bases y lineamientos necesarios para la operación del programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con sujeción a las normas presupuestarias, a los acuerdos expedidos por el Ejecutivo Federal en materia de productividad, transparencia, ahorro y eficiencia en el ejercicio del gasto público y, en términos generales, al marco jurídico que regula este tipo de actividades, con la finalidad de llevar a cabo acciones encaminadas al cumplimiento de los programas, proyectos, procesos y actividades institucionales del Organismo; se expide el presente instrumento, que contiene la base legal que sustenta su elaboración, el objetivo que se persigue, las políticas entendidas como criterios de acción, que son indicados

como guía en el proceso de toma de decisiones al poner en práctica o ejecutar las estrategias, programas y proyectos destinados a la adquisición de bienes y servicios; las bases que se detallan de manera específica; así como los documentos necesarios para efectuar las licitaciones públicas que requiera el Organismo, para la realización de sus actividades; y por último, los lineamientos que son las directrices que establecen los límites dentro de los cuales han de llevarse a cabo las funciones para las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que requiera el Organismo para el desempeño de sus funciones, así como las características generales que éstos deberán tener.

El contenido que se presenta tiene la finalidad de ser una herramienta de trabajo de consulta continua, por lo que es conveniente mantener un programa permanente para su actualización.

I.- MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley Federal de Derechos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.
- Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley General de Asentamientos Humanos.
- Ley de Concursos Mercantiles.
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas a Favor de la Federación.
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento de la Comisión Ambiental Metropolitana.
- Reglamento de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación.
- Reglamento del Registro de la Propiedad Federal.
- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

II. OBJETIVO GENERAL

Dar cumplimiento, con sujeción al espíritu del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones normativas que regulan los procedimientos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

III. OBJETIVO ESPECÍFICO

Fijar las políticas, bases y lineamientos que permitan al Organismo, establecer los criterios y mecanismos específicos para la correcta operación y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

IV FUNDAMENTOS APLICABLES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

A continuación se incluyen las disposiciones aplicables que se establecen en el Artículo 3 fracciones I a XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

Fracción I.- La determinación de las áreas responsables de la contratación y ejecución de los trabajos.

Fracción II.- El señalamiento de los cargos de los servidores públicos responsables de cada uno de los actos relativos a los procedimientos de contratación, ejecución e información de los trabajos, así como de los responsables de la firma de los contratos, para lo cual deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Fracción III.- Los términos, forma y porcentajes para la aplicación de penas convencionales, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 fracción VIII de la Ley, así como para el otorgamiento de las garantías relativas a la correcta inversión de los anticipos y al cumplimiento del contrato conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley.

Tratándose de dependencias, las garantías se deberán sujetar a las disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento;

Fracción IV.- El establecimiento de los criterios que deberán justificar para la utilización de mecanismos de puntos y porcentajes en los servicios, definiendo los rubros generales que se deberán considerar, la forma en que serán seleccionados y la manera de distribuirlos y calificarlos. Dichos criterios deberán evitar que se favorezca a una persona en particular o que se limite el número de participantes;

Fracción V.- La definición de los criterios para determinar los casos en que las bases de licitación podrán entregarse de manera gratuita;

Fracción VI.- Los procedimientos para formalizar las prórrogas o diferimientos de las fechas de los programas de ejecución de los trabajos convenidos, pactadas en los contratos;

Fracción VII.- La definición de los requisitos necesarios para la formalización de los convenios a que aluden los artículos 59 de la Ley y 69, 70 y 79 de este Reglamento, así como de los dictámenes técnicos;

Fracción VIII.- Los criterios y condiciones para el ejercicio de la excepción del otorgamiento de la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48 de la Ley;

Fracción IX.- Procedimientos para la devolución o destrucción de las propuestas una vez agotados los términos establecidos en el artículo 74 de la Ley;

Fracción X.- Los criterios para la adjudicación de los contratos cuando dos o más proposiciones sean solventes en los términos del presente Reglamento;

Fracción XI.- El tratamiento que se le dará a los estudios, planes y programas presentados por los particulares, a efecto de determinar si los mismos resultan viables y, en su caso, la posibilidad de considerarlos dentro de sus programas de obras, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley;

Fracción XII.- La forma de integración del registro permanente de contratistas de la convocante, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley y 25 de este Reglamento;

Fracción XII.- El señalamiento de los cargos de los servidores públicos encargados de autorizar el proyecto ejecutivo y, en su caso, de elaborar el dictamen técnico para justificar las Obras de gran complejidad, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley y 10 de este Reglamento;

Fracción XIV.- El señalamiento de los cargos de los servidores públicos responsables de la cancelación de los procedimientos de contratación;

Fracción XV.- El señalamiento de los cargos de los servidores públicos responsables de ordenar la suspensión de los trabajos, así como de la terminación anticipada o rescisión de los contratos;

Fracción XVI.- Las condiciones de pago a contratistas, entre las que invariablemente la dependencia o entidad deberá dar al contratista la opción de pago a través de medios de comunicación electrónica, considerando lo indicado en el artículo 99 A de este Reglamento, y

Fracción XVII.- Los demás que resultan aplicables.

V POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

En relación con lo que establece el Artículo 3º. Fracciones I a XVII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece lo siguiente:

V.1.- Responsable de contratación:

El Director General del Servicio y/o el Director de Administración y Finanzas son las personas facultadas para la formalización de los contratos y/o convenios.

El responsable de la contratación de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que se requieran para el funcionamiento del Servicio, es la DAF a través de la GRMS.

V.2.- Responsable de la ejecución de los trabajos.

La responsabilidad de la ejecución de los trabajos correrá a cargo de las áreas solicitantes de la contratación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, quienes estarán a cargo de la residencia de obra; y además estarán facultadas para supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos, así como tomar las

decisiones técnicas correspondientes a sus funciones y necesarias para la correcta ejecución de la obra o servicios, debiendo resolver oportunamente cualquier consulta, aclaración, duda o autorización que presente el supervisor o contratista en relación con los trabajos a desarrollar el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados del contrato.

Dependiendo de la magnitud de los trabajos, el Servicio, previa justificación, deberá ubicar la residencia de obra en la zona de influencia de la ejecución de los trabajos.

La supervisión de los trabajos podrá realizarse con personal del área solicitante de la contratación o con terceras personas. En el primer caso, el área solicitante absorberá las funciones que para la supervisión se tenga asignado por el Servicio, y en el segundo caso, se deberá celebrar el contrato correspondiente con sujeción a las formalidades que para el efecto se prevén en la Ley.

V.3.- Montos de contratación.

El importe total de obras y servicios a considerar para determinar los montos máximos a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley, será el que conste en la autorización global emitida por la Secretaría para la realización de las obras y servicios a cada área del Servicio que realice los trabajos; debiéndose, en su caso, sumar aquellas autorizaciones especiales que se otorguen para estos conceptos.

V.4. Firma de convenios modificatorios

Las modificaciones que se efectúen a los contratos, deberán formalizarse mediante convenios por los servidores públicos que originalmente los suscribieron o en su caso, por quienes los hubieren sustituido en el cargo en forma temporal o definitiva.

V.5.- Penas convencionales.

El porcentaje de las penas convencionales que se aplicarán, deberá establecerse por el Servicio en las bases de licitación y en el contrato respectivo, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, tipo de contrato, grado de avance y posibilidad de recepción parcial de los trabajos, debiendo definir el tipo, la forma y los porcentajes que se utilizarán.

Las penas convencionales se aplicarán sin perjuicio de la facultad que tiene el Servicio para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo.

Las penas convencionales únicamente procederán cuando concurren causas imputables al contratista; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas de terminación, parciales o final, fijadas en el programa de ejecución convenido.

Las penas convencionales deberán aplicarse tomando en cuenta sólo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial.

En las penalizaciones económicas, se pactará una retención a cargo del contratista, la que se aplicará a las estimaciones, misma que el contratista podrá recuperar si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas pactados de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos.

La aplicación de las retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido.

El Servicio tendrá la facultad de verificar que las obras del contrato se estén ejecutando por el contratista de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual el Servicio comparará mensualmente el avance de las obras con el programa aprobado.

El porcentaje de la pena convencional que aplique el Servicio a contratistas será del 0.003 (tres al millar) del monto de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los trabajos, salvo que el residente o supervisor de la obra determine que el atraso obedezca a causas ajenas al contratista.

Las penas convencionales mencionadas anteriormente en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento.

El cálculo de las penas convencionales corresponderá a las áreas que lleven a cabo la administración y control de la ejecución de las obras y servicios.

La Gerencia de Tesorería o el área encargada de los pagos en las Subgerencias Regionales, realizarán el descuento correspondiente a las penas convencionales al momento del pago de las estimaciones y finiquito que corresponda.

V.5.1 Anticipos

Los anticipos respecto de los contratos de Obra Pública y de Servicios, serán aprobados por los Directores de Área, sin exceder los porcentajes previstos en la Ley y su Reglamento.

V.5.2.- Porcentaje de retención que se aplicará al contratista por retrasos e incumplimientos al programa de obra y/o al contrato.

El porcentaje de retención que se aplicará al contratista por atraso o incumplimiento en el programa de obra; programa de suministro de materiales; programa de maquinaria y equipo; programa de personal técnico, administrativo y obrero, será del 5 al 10 por ciento de la estimación que presente el contratista para cobro.

V.6 Garantías

Los licitantes ganadores estarán obligados a constituir las garantías en los plazos que para tal efecto establece la Ley: de no hacerlo, el Servicio no formalizará el contrato y procederá, dentro de los quince días naturales siguientes al plazo fijado para la firma, a hacerlo del conocimiento de la contraloría interna, proporcionando la documentación comprobatoria del hecho.

Cuando existan razones debidamente justificadas por parte del contratista para no hacer la entrega de las garantías en tiempo, el Servicio a través del Director de Administración y Finanzas podrá autorizar una prórroga no mayor a 10 días naturales al plazo inicial otorgado.

En los casos en que se permita exceptuar a los contratistas de presentar la garantía de cumplimiento, deberá establecerse dicha excepción como una declaración del Servicio en el contrato.

V.6.1.- De la garantía de cumplimiento del contrato

La garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, no podrá ser menor al diez por ciento del monto total del contrato. En las bases de licitación se señalará la forma en que se presentará y el porcentaje respectivo estará en el contrato correspondiente.

La garantía deberá ser entregada por el contratista al Servicio, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del fallo de la licitación o adjudicación directa por excepción a la licitación, pero invariablemente antes de la firma del contrato.

En los casos señalados en los artículos 42, fracciones IX y X, y 43 de la Ley, el responsable de la firma de los contratos del Servicio, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento, dicha excepción deberá establecerse como una declaración del Servicio en el contrato.

V.6.2.- De las garantías de los anticipos

Las garantías de los anticipos pactados en el contrato deberán cubrir en su totalidad el monto de los anticipos otorgados incluyendo el IVA. En las bases de licitación, se señalará la forma en que se presentará, la que invariablemente corresponderá al 100% del monto otorgado como anticipo.

Cuando el licitante ganador no presente la garantía de anticipo, el Servicio no hará entrega de éste, debiendo exigirle que los trabajos comiencen en la fecha convenida.

V.6.3.- De la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista.

La garantía para responder por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista, se constituirá por el equivalente al diez por ciento del monto total del contrato y de manera general deberá entregarse a más tardar en la fecha en que se realice la recepción física de los trabajos.

Cuando el contratista no constituye esta garantía, el Servicio procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía para responder por defectos y vicios ocultos no entregada.

La garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista, se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese período no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía. En su caso, el Servicio deberá notificarlo por escrito al contratista, para que éste inicie las

reparaciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la notificación, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, el Servicio procederá a hacer efectiva la garantía.

V.6.4.- Tipos de garantía

Para los efectos del artículo 48 de la Ley, el Servicio podrá seleccionar el tipo de garantía que más se ajuste a sus necesidades y que le permita tener la mayor certeza de que las obligaciones estarán debidamente respaldadas, debiendo considerar en todos los casos las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar.

V.6.5.- Garantías a través de fianzas.

Cuando el Servicio requiera como forma de garantía a la fianza, deberá prever que dicho instrumento cumpla las siguientes formalidades:

- I. La póliza de garantía deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:
 - a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
 - b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Servicio.
 - c) Que en el caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, la afianzadora está de acuerdo en que automáticamente quedará prorrogada la vigencia de la fianza.
 - d) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
 - e) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

- II. En caso de rescisión, el plazo que se deberá considerar para efecto de contabilizar la prescripción de las fianzas será contado a partir de la fecha en que se finiquite el contrato en el que se incluirá el sobre costo correspondiente (Artículo 62 Fracción II de la Ley).

- III. Cuando al realizarse el finiquito, resulte saldo a cargo del contratista y éste ofrezca el pago, el Servicio deberá aceptarlo, mediante cheque certificado a favor del SGM, en los términos del Artículo 49 de la Ley, debiendo después liberar la fianza respectiva.

V.7.- Mecanismos de puntos y porcentajes.

V.7.1.- La DAF a petición de las áreas solicitantes podrá utilizar mecanismos de puntos o de porcentajes en la evaluación de las propuestas de servicios relacionados con las obras públicas y deberá considerar lo siguiente:

- I. Definición de los rubros de selección que se utilizarán en la evaluación:
- II. Para tal efecto el Servicio calificará cada rubro de selección en una escala de 1 a 100 y luego se ponderará cada calificación, lo que dará un valor a cada rubro, que al sumarlos dará un valor en porcentaje o bien un número determinado de puntos;
- III. Definición de los rubros indispensables sin los cuales las propuestas no podrán considerarse como solventes, y de aquellos rubros que de acuerdo a la experiencia propia del Servicio impliquen un valor agregado a la propuesta.
- IV. Definición del porcentaje o puntos mínimos de aceptación para cada caso, necesarios para decretar la solvencia legal, técnica o económica de las propuestas.
- V. En las bases de licitación deberán señalarse en forma clara los rubros legales, técnicos y económicos que serán considerados para su evaluación, las calificaciones máximas que se asignarán y los demás criterios que, a juicio del Servicio, sean necesarios para su análisis, y
- VI. Definición de los demás criterios de selección complementarios que, a juicio del Servicio, sean necesarios para llevar a cabo la evaluación de la propuesta.

V.7.2.- El Servicio podrá considerar en la evaluación de las propuestas, cualquiera de los rubros de selección que a continuación se describen, los que atendiendo a las características, magnitud y complejidad de cada servicio podrán reducirse o ampliarse: quedando bajo su responsabilidad la calificación que se le asigne a cada uno:

- I. Experiencia y capacidad del licitante; dentro de los cuales podrán considerarse los siguientes subrubros:
 - a) Experiencia en general, grado académico de formación profesional del personal encargado directamente de los trabajos, tiempo de experiencia, puestos ocupados, antigüedad en la empresa y organización;

- b) Capacidad para desarrollar los trabajos, experiencia en el desarrollo de servicios similares, disponibilidad de personal y equipo de apoyo, acceso a recursos de soporte y capacidad para complementarlos satisfactoriamente;
 - c) Conocimiento de la región donde se llevarán a cabo los trabajos y de las condiciones ambientales, culturales, económicas y sociales que rigen, y
 - d) Experiencia y capacidad del personal clave con el que cuenta el licitante y que será asignado a la ejecución de los trabajos.
-
- II. Factibilidad legal, técnica y económica de la propuesta del licitante;
 - III. Metodología y plan de trabajo;
 - IV. Uso o transferencia de conocimientos o tecnología;
 - V. Inclusión preferente de personal nacional en la ejecución de los trabajos;
 - VI. En su caso, el plazo de ejecución de los trabajos
 - VII. Importe de la propuesta.

V.7.3.- Para justificar la conveniencia del uso de mecanismos de puntos y porcentajes, el área solicitante deberá considerar los siguientes aspectos:

- I. Establecimiento de rubros y criterios generales de selección, debiendo describir las razones que justifiquen su creación:
- II. Establecimiento general de criterios de distribución de los puntos y porcentajes que se darán a cada rubro y las razones que se tienen para su distribución, y
- III. Que la definición de los rubros que se utilizarán y los porcentajes o puntos que le asignarán, procuren una competencia imparcial y equitativa entre los licitantes, debiendo evitar que se favorezca a una persona en particular o que se limite el número de participantes.

V.8.- Entrega de bases en forma gratuita

En los procedimientos de contratación a través de invitaciones a cuando menos tres personas, así como solicitudes de cotización para el establecimiento de contratos, las bases podrán entregarse en forma gratuita.

V.9.- Modificaciones y prórrogas de los contratos.

V.9.1.- De las modificaciones a los contratos.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el Servicio procederá a celebrar el convenio correspondiente, con las nuevas condiciones, debiéndolo sustentar con un escrito técnico del área responsable de la ejecución que funde y motive las causas que lo originan.

Para los efectos del artículo 59 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán incorporadas al contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

Las modificaciones a los contratos serán por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales para determinar el porcentaje de variación, en tanto que si es al monto, la comparación se hará con base en el monto original del contrato.

Los convenios de modificación al plazo serán independientes a los de modificación al monto debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan conjuntarse en un solo documento.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, se deberán considerar y administrar independientes a los conceptos de trabajo del contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efectos de tener un control y seguimiento adecuado.

El conjunto de estos programas determinará el programa de ejecución convenido en el contrato.

Cuando la modificación implique una diferencia superior al veinticinco por ciento, en más o menos, del importe original del contrato, el Servicio junto con el contratista, podrán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones.

Los ajustes, de ser procedente, deberán constar por escrito y a partir de la fecha de su autorización, deberán aplicarse, a las estimaciones que se generen por los incrementos o reducciones que se presenten.

V.9.2.- De las modificaciones al plazo.

El contratista podrá concluir los trabajos en un plazo menor al establecido en el contrato, no siendo necesario en este caso la celebración de convenio alguno. Para el caso de obra si el contratista se percató de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo al Servicio, mediante anotación en la bitácora, presentando además, su solicitud y la documentación que justifique la ampliación al plazo; para el caso de servicios relacionados con la obra pública no procederá anotación en la bitácora.

El Servicio dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud del contratista, deberá emitir el dictamen de resolución, de no hacerlo, la solicitud se tendrá como aceptada. El convenio deberá formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a uno u otro suceso.

V.9.3.- De las modificaciones al monto.

Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percató de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos extraordinarios no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo al Servicio, para que éste resuelva lo conducente y celebre el convenio respectivo.

El Servicio deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el contratista deberá ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en el mismo porcentaje sobre el monto del convenio.

Cuando exista la necesidad de ejecutar trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberán aplicar a estos precios los porcentajes de indirectos, costos por financiamiento, cargos por utilidad y cargos adicionales convenidos en el contrato, salvo en el caso que varíen los precios.

V.9.4 De la ejecución de cantidades adicionales

Cuando se requiera de manera indispensable de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato, se haya formalizado o no el convenio, el contratista una vez ejecutados los trabajos, podrá elaborar sus estimaciones y presentarlas a la residencia de obra en la fecha de corte más cercana.

V.9.5.- De la ejecución de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

Si durante la ejecución de trabajos adicionales surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el contratista deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; su conciliación y autorización, deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación.

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, en más o menos, superior a un veinticinco por ciento del importe original del contrato, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a los considerados en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto extraordinario.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, el Servicio, junto con el contratista, procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada alternativa excluyente de la anterior:

- I. Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos.
- II. Determinar los nuevos precios, a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato.

Para los efectos de esta fracción, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

V.10.- Requisitos para la formalización de convenios.

V.10.1.- Convenios

Según el tipo y las características de los convenios que se vayan a formalizar, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. El número o clave de identificación, que en todos los casos deberá ser referido en orden y secuencia al contrato;
- II. El número o clave correspondiente al contrato;

- III. Identificación del tipo de convenio que se realizará, así como de cada una de las partes contratantes, asentando los nombres y el cargo de sus representantes, así como el fundamento que se tiene para ello.
- IV. Las declaraciones que cada una de las partes debe hacer;
- V. El escrito técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- VI. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se han de realizar;
- VII. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- VIII. La estipulación por la que las partes acuerdan que con excepción a lo que expresamente se estipula en los términos del convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- IX. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá de señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerado el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y
- X. Cuando el convenio implique un incremento al monto, además, se deberá considerar lo siguiente:
 - a) Que se indique la disponibilidad presupuestaria;
 - b) Que el importe del convenio esté indicado con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original, y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;
 - c) Que se indique la obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original, misma que será conjunta, solidaria e inseparable, y
 - d) Que exista un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cual es su origen en los términos del artículo 59 de la Ley.

V.11.- Responsable de autorizar el proyecto ejecutivo y, en su caso, de elaborar el dictamen técnico para justificar Obras de gran complejidad, Cancelar el procedimiento de contratación, ordenar la suspensión de los trabajos, así como de la terminación anticipada o rescisión de los contratos:

El Director General del Servicio o el Director de Administración y Finanzas son las personas facultadas para la autorización del proyecto ejecutivo de obras de gran complejidad, cancelar el procedimiento de contratación, ordenar la suspensión de los trabajos, así como de la terminación anticipada o rescisión de los contratos.

El Director Técnico del Servicio y/o el Subdirector del área solicitante, serán los responsables de elaborar el dictamen técnico para justificar obras de gran complejidad.

V.12.- Condiciones de pago a contratistas:

Para que el Servicio pueda proceder a realizar el pago a contratistas por conceptos de anticipos, estimaciones de obra y estimaciones de trabajos, adiciones o conceptos no previstos, los contratistas deberán entregar la siguiente documentación:

- a) **Anticipos.-** Original de la garantía de anticipo y original de comprobante de pago a favor del Servicio que contenga todos los requisitos fiscales.
- b) **Estimaciones.-** Original del formato de estimación con números generadores y original de comprobante de pago a favor del Servicio que contenga todos los requisitos fiscales.
- c) **Estimaciones de trabajos adicionales.-** Original del formato de estimación con números generadores y original de comprobante de pago a favor del Servicio que contenga todos los requisitos fiscales y original de la ampliación de la garantía de cumplimiento.

V.12.1.- Formas, tiempos y lugar de pago a contratistas:

El Servicio realizará pago a contratistas mediante emisión de cheque bancario y/o transferencia electrónica bancaria, para lo cual los contratistas deberán proporcionar la siguiente información:

- a) Nombre de la institución bancaria.
- b) Número de cuenta bancaria.
- c) Clabe bancaria 18 dígitos.

Los pagos se realizarán dentro de los veinte días naturales contados a partir de la recepción de la estimación y entrega del comprobante correspondiente o especificación en contrario establecida en cada contrato.

El lugar de pago de los anticipos y estimaciones a los contratistas tratándose de cheque bancario, será la Gerencia de Tesorería o las Subgerencias Regionales con que cuenta el Servicio en el interior de la República Mexicana, lugar que se designará dependiendo de la ubicación geográfica de la obra a realizar.

V.13.- Integración del registro permanente de contratistas:

El registro permanente de contratistas del Servicio contendrá la siguiente información:

- a) Nombre o razón social y domicilio de cada contratista.

- b) Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- c) Relación de accionistas.
- d) Nombre de sus representantes legales, así como la información relativa a los documentos que los acrediten y sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- e) Especialidad del contratista y la información relativa a los contratos de obra o servicio que lo acrediten.
- f) Experiencia acreditada con contratos de obras o servicios.
- g) Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera.
- h) Antecedentes de cumplimiento de contratos.

El registro permanente de contratistas del Servicio será administrado por la Subdirección de Recursos Minerales.

V.14.- Criterios de adjudicación de contratos cuando dos o más proposiciones son solventes:

Tratándose de obras o servicios que no excedan de 20,000 días de salario mínimo vigente en el D.F., se adjudicará a la proposición solvente cuyo precio o monto sea más bajo, estableciéndolo expresamente en las bases de los procedimientos de contratación.

V.15.- Procedimiento para la devolución o destrucción de las propuestas:

Quince días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo 74 de la Ley, el Servicio procederá a la destrucción de las propuestas desechadas durante una licitación o la devolución de éstas si son solicitadas de manera oficial.

Las presentes políticas, bases y lineamientos tendrán vigencia a partir del día siguiente a su aprobación por parte del Órgano de Gobierno del Servicio Geológico Mexicano.